

tumbadas, ni el que fuere de ellas, haga alguien
emancia, ni morada, dentro de dho. Pto vasp. 44

Que á el Adm.^{on} no se le pueda encargar
la Compra de Granos fuera de su Jurisdicción,
corriendo al propio tpo. á su Cargo, la Adm.^{on} el
Camarafe, que se recauda de los Granos, que
se depositan en el Pto vasp, para su Venta de
Particulares.

Que en conformidad de la Instrucción
de Ptos, y Replamentos particular de este, haya
de dar sus Fianzas, el Adm.^{on} que se nombrare, ó
haufficantar en el caso de Rehelección, y que esta no
pueda ser mas, q. p. solo otro año limitadamente,
á no preceder aviso de la Junta para ella.

Que se Reduzca el Señalamiento de
los Medidores conignados para los Granos prop.
del Pto, y el de los Particulares, que se encargan p.
su Venta en el Pto vasp, con el Salario de seis m.
para cada uno, á solo uno preciamente, y que al
propio tpo. y para los casos de ausencia, ó de otra
falta, se elija tambien otro con el mismo Salario